

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas.
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos líneas.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Diciembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR N.º 292.

Secretaría.—Negociado 3.º

Con esta fecha concedo autorización a los Alcaldes de Lores y Resoba para organizar batidas con empleo de la estricnina, contra los lobos que merodean por sus respectivos términos municipales, causando daños a la ganadería.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Palencia 28 de Diciembre de 1925.

CIRCULAR N.º 293.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice en telegrama circular, fecha de ayer, lo que sigue:

«Debiendo estar ya remitidas por Presidentes Diputaciones provinciales a Alcaldes Presidentes Ayuntamientos hojas declaratorias para exacción impuesto cédulas personales e imponiéndose reducción algunos plazos que señala capítulo segundo Instrucción cuatro Noviembre último, procede en aplicación quinta disposición final de la misma, que en los primeros quince días de Enero próximo se distribuyan dichas hojas declaratorias por Agentes Administración municipal y se llenen por cabezas familiares, y en los otros quince días de Enero, que Ayuntamientos formen

padrones para ser expuestos al público del veintiuno al veintiocho Febrero, aprobándose tales padrones y sustanciándose reclamaciones con objeto de que puedan resolverse éstas del dieciséis al treinta y uno de Marzo y ser formalizadas listas cobratorias, incluso pedido de cédulas antes quince Abril, de suerte que período voluntario sea durante meses Mayo y Junio, sin perjuicio de facultad que a Diputaciones concede párrafo segundo, artículo treinta y dos de la citada Instrucción».

Lo que se hace público para conocimiento general y exacto cumplimiento de lo dispuesto.

Palencia 29 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández

JUNTA PROVINCIAL
DE ABASTOS

Circular.

Esta Junta, en cumplimiento de su misión, ha sancionado y corregido las perniciosas costumbres de faltas en peso y calidad que al amparo de los trastornos económicos mundiales, los arrivistas habían introducido en los negocios y que seguramente el comercio de abalengo ha deseado siempre eliminar.

Para que cada uno ocupe el lugar que le corresponda, es necesario señalar a la opinión y aun ayudar a los comerciantes que, además de ejercer su industria honradamente, favorezcan los intereses del consumidor.

A tal efecto, en todos los establecimientos de la Capital, donde se expendan artículos de primera necesidad, se fijarán, en cartelones con caracteres sufi-

cientemente grandes y claros, en el sitio más visible del local, tarifas de precios de aquéllos, para que a simple vista puedan conocerlos los compradores; remitiendo copias de dichas tarifas a la Secretaría de esta Junta para hacer un examen comparativo de las mismas y formar relaciones o listas de comercios recomendables al consumo, a las que se dará la mayor publicidad posible por medio de impresos y anuncios en la prensa.

Están considerados como artículos de primera necesidad, según el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, los cereales y sus harinas, legumbres y las suyas, tubérculos y raíces, frutos, hortalizas, pan, carnes frescas y saladas, pescados, sus salazones y conservas, huevos, leche, azúcar, aceite y sal.

A los carbonos, que se hallan considerados como artículo de consumo indispensable, también alcanzan las disposiciones de esta Circular, por lo que los industriales que los expendan quedan obligados al cumplimiento de las mismas.

En los artículos que no estén previamente tasados, los precios que se fijen en los establecimientos y apruebe esta Junta por considerarlos equitativos, podrán ser modificados y tener variaciones prudenciales propias del comercio, pero antes de que rijan las modificaciones elevando precios, darán los industriales conocimiento de sus propósitos a esta Junta, para en su caso autorizar la modificación.

En la actualidad se hallan sujetos a tasa los artículos siguientes: trigo y sus harinas, pan y carnes frescas de vaca y ternera.

Las disposiciones de la presente Circular, que empezará a regir a los cinco días después de publicada en el BOLETÍN OFICIAL, alcanzan a todos los pueblos de la provincia, y los Sres. Alcaldes exigirán su más exacto cumplimiento, dándome cuenta de cuantas infracciones a la misma tenga conocimiento para corregirlas en la forma que disponen el citado Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y Reglamento para su aplicación de 31 de Diciembre del mismo año.

Palencia 29 de Diciembre de 1925.—José Cuesta.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

En los días hábiles del 11 al 22, ambos inclusive del mes de Enero, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, durante los meses de Octubre, Noviembre y anteriores.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de diez a catorce, provistos de los certificados de existencia fechados en Enero y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando a los Sres Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 29 de Diciembre de 1925.—El Presidente, José Ordóñez.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

RELACION número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1925 á 30 de Septiembre de 1926 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS				RAMON Estéreo	PASTOS Número de cabezas					VALOR DEL 10 POR 100 de tasación que habrán de abonar los pueblos					TOTAL por Ayuntamien- tes Pesetas	Superficie de aprovecha- miento				
			ESPECIE	Número de árboles	ESPECIE	Forma de hacer el aprovechamiento.	Lanar	Cabrio		Vacuno	Mayor	Cerde	Por maderas Pesetas	Por leñas Pesetas	Por ramón Pesetas	Por pastos Pesetas	Por labor y siembra Pesetas	TOTAL Pesetas	Maderas y leñas Hectáreas		Pastos Hectáreas				
																						ESPECIE	Forma de hacer el aprovechamiento.		
Aguilar de Campoo.	Aguilar (Monte).	Aguilar.			60	140	Roble.	R.ª y L.ª		500	10	130	10			26		121		147	307	20	380		
Idem.	Royal (Monte).	Idem.			40	100	R. y B.	Idem.		800		100	40			18		142		160		60	490		
Alar del Rey.	Cabrera (La).	Nogales.								500	5						51	50		51	50		140		
Idem.	Valdelagos.	Idem.			200	100	Roble.	R.ª y L.ª		1360	5	55	10			50		168		218		20	440		
Alba de los Cardaños	Alambral.	Alba de los Cardaños																							
Idem.	Calar.	Alba y Cardaño de Abajo.								280	16	40	3				53	70		53	70		80		
Idem.	Cuesta y Dehesa.	Cardaño de Arriba																							
Idem.	Dehesa.	Cardaño de Abajo.																							
Idem.	Dehesa de Lamas.	Alba de los Cardaños																							
Idem.	El Hoyo.	Cardaño de Arriba																							
Idem.	Hoyos.	Alba de los Cardaños				60	Brezo.	Descepe.								6				6		20			
Idem.	Lamas de Abia.	Idem.																							
Idem.	Lameda de Albrica.	Alba.							30	290	10	40					6	52		58		218	140		
Idem.	Mata Salcedo y otros.	Alba de los Cardaños																							
Idem.	Mazodre.	Idem.																							
Idem.	Ojeda y Arrilla.	Alba y Cardaño de Arriba.																							
Idem.	Peña Espiguete.	Alba de los Cardaños																							
Idem.	Tablas y Hoyaquinos.	Cardaño de Abajo.																							
Idem.	Valdezalce y la Serna.	Alba de los Cardaños																							
Idem.	Valdopila.	Idem.			30	30	Roble.	R.ª y L.ª		300	16					9		34	80	43	80	25	210		
Idem.	Valdecerezo.	Cardaño.			20	25	Idem.	Idem.	20	200	10	40	10			6	50	4	46		56	50	10	30	
Arbejal.	Bárcena.	Arbejal.			100	100	Idem.	Idem.	25	400	10	150	8			30		5	120	40	155	40	20	580	
Barrio de San Pedro.	Bárcena.	Frontada.			40	40	Idem.	Idem.		400	10	40	10			12			66		78		20	100	
Idem.	Cotorra (La).	Barrio de San Pedro.			40	80	Idem.	Idem.		710	5	50	19			16			103	20	119	20	20	500	
Idem.	Charca (La).	Vallespinoso.			40	40	Idem.	Idem.		695		20	6			12			81	30	93	30	10	135	
Idem.	Lagunillas.	Quintanilla.			15	15	Idem.	Idem.		355		18	6			4	50		46	30	50	80	588	50	120
Idem.	Matas del Corral.	Foldada.			60	60	Idem.	Idem.		550		20				18			65		83		25	150	
Idem.	Otero (El).	Barrio de Sta. María.								250		20	10						38		38			20	
Idem.	Ruya (La).	Idem.			80	80	Roble.	R.ª y L.ª		750	5	40	19			24			102	20	126	20	30	350	
Barruelo.	Barbadillo.	Revilla.			60	70	Idem.	Idem.	30	350		89	12			19		6	83	10	108	10	20	80	
Idem.	Cepeda.	Verbios.			30	40	Idem.	Idem.	10	200		40	10			10		2	43		55		15	60	
Idem.	Dehesa (La).	Barruelo.			80	80	Idem.	Idem.				90	15			24			49	50	73	50	20	280	
Idem.	Grande (Monte).	Idem.										90	15						49	50	49	50		190	
Idem.	Mata (La).	Porquera.	Roble.	5	30	40	Roble.	R.ª y L.ª	20	225		68	20		6	30	10	4	62	50	82	80	16	150	
Idem.	Mataespesa.	Cillamayor.			40	80	Idem.	Idem.		500	6	80	20			16			97	80	113	80	955	20	80
Idem.	Matabuena.	Matabuena.			20	20	Idem.	Idem.	10	450		40	18			6	2		70	40	78	40	10	100	
Idem.	Matas (Las).	Monasterio y Villanova.			20	40	Idem.	Idem.	10	480		60	10			8	2		81		91		15	40	
Idem.	Otero (El).	Cillamayor.							20	250		40	10				4		48		52		10	45	
Idem.	Rebollar.	Bustillo.			60	60	Roble.	R.ª y L.ª		650		44	15			18			91	50	100	50	20	80	
Idem.	Sierra (La).	Porquera.			30	40	Idem.	Idem.		225		60	14			10			56	70	66	70	10	80	
Idem.	Terradillos.	Nava.			20	40	Idem.	Idem.	10	325		54	18			8	2		64	90	74	90	10	110	
Becerril del Carpio.	Allende (Monte).	Becerril.								430	5	56	21						78	80	78	80			114
Idem.	Costana (La).	Idem.			40	60	Roble.	R.ª y L.ª		390	5	25	20			14			59		73		216	20	90
Idem.	Hoya (La).	Idem.			40	60	Idem.	Idem.		300	5	27	18			14			50	40	64	40	20	100	
Berzosilla.	Dehesa (La).	Báscones.			60	60	Idem.	Idem.		140	5	20	5			18			27		45		25	60	
Idem.	Hoyos (Los).	Olleros.			60	80	Haya.	Idem.		230	5	60	8			20			56	90	76	90	25	100	
Idem.	Higedo.	Báscones.								100		22	6						22	80	22	80	284	10	30
Idem.	Sta. Cruz de los Caleros	Berzosilla.			90	90	Haya.	R.ª y L.ª		210	5	80	10			27			65	50	92	50	28	60	
Idem.	Vega (La).	Cuillas.			60	80	Roble.	Idem.	10	110	5	20	8			20	2		24	90	46	90	15	40	

(Continuará.)

Sección de Recaudación.

Esta Tesorería-Contaduría ha dictado providencia declaratoria de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del segundo trimestre, en la forma siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1903; quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la referida Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos al arriendo de las contribuciones.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo a los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos en el domicilio del Agente ejecutivo, Panaderas, número 9, 2.º, dentro del plazo de cinco días, a contar desde el en que se haya verificado su publicación, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del Agente ejecutivo, en el lugar que se designe y durante sus horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará oportunamente por edictos o pregón.

Palencia 28 de Diciembre de 1925.
—El Tesorero-Contador, P. S., Salvador Herrera.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Don Pablo López Bellido, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos en grado de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga, entre Don Baldomero Ferrer Igelmo y Don Urbano Rodríguez Bedoya, sobre pago de cantidad, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA: Número 199 del libro registro, folio 26 vuelto.—En la ciu-

dad de Valladolid a veinte de Noviembre de mil novecientos veinticinco, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga, seguidos por Don Urbano Rodríguez Bedoya, Maestro Nacional y domiciliado en Salinas de Pisuerga, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, con Don Baldomero Ferrer Igelmo, industrial, domiciliado en Cervera de Pisuerga, representado por el Procurador Don Manuel Valls, sobre pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas, más ciento cincuenta y cuatro con cuarenta céntimos importe de los Derechos reales satisfechos por el actor por cuenta del demandado, e intereses legales del cinco por ciento, a partir de la interposición de la demanda, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por el demandado de la sentencia dictada por el Juez inferior en veintitres de Marzo último, se aceptan los resultandos de la sentencia apelada.

FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la sentencia dictada en este pleito por el señor Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga el veintitres de Marzo de mil novecientos veinticinco, y que estimando la demanda formulada por Don Urbano Rodríguez Bedoya, contra Don Baldomero Ferrer Igelmo, debemos condenar y condenamos al dicho Don Baldomero a que pague al actor la suma de dos mil doscientas cuarenta pesetas, más las ciento cincuenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos satisfechos por el demandante en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales y el interés legal de un cinco por ciento desde la fecha de la interposición de la demanda hasta el día en que se hagan efectivas las referidas sumas, sin hacer especial imposición de las costas en la primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la no comparecencia ante esta Superioridad del demandante apelado Don Urbano Rodríguez Bedoya, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Ramón Pérez Cecilia.—Francisco Zurbano.—Francisco Otero.—Rubrican.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, al objeto de que sirva de notificación a la parte no comparecida Don Urbano Rodríguez Bedoya, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, extendiendo la presente que firmo en Valladolid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veinticinco —Licenciado Pablo López Bellido.

Juzgados

Frechilla.

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en los autos ejecutivos instados por el habilitado de Procurador D. Aurelio Cano Gutiérrez, en nombre y representación de D.ª Sofia Beatriz Núñez y Ruiz de Huidobro, contra D. Emeterio Melero Rodríguez, en concepto de Administrador del abintestato de D.ª Romualda Melero Rodríguez, vecina que fué de Boadilla de Rioseco, sobre pago de cuatro mil quinientas ocho pesetas con cincuenta céntimos; se acordó sacar a pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia el día veintiuno de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Boadilla de Rioseco:

1.ª Una viña sita al pago de Arenaslejas, que hace 9 cuartas justas o sean 77 áreas y 3 centiáreas; linda al Oriente otra de Alejandro Betegón, Mediodía senda que dirige al Aludillo, Poniente y Norte con Reguera; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra a donde llaman Barrera; que hace 7 cuartas y medja o sean 64 áreas y 18 centiáreas; linda al Poniente y Mediodía otra de herederos de D. Nicolás Melero, Poniente otra de herederos de Toribio Alcántara y Norte otra de los de Jerónimo Guaza; tasada en quinientas ochenta y tres pesetas.

3.ª Otra tierra a Tras de la Lilla, que hace 11 cuartas o sea 94 áreas y 15 centiáreas; linda al Oriente otra de D. Manuel Guerra, Mediodía reguera del pago, Poniente tierra de la Escuela de la Palazuelo y Norte otra de D. Alejandro Betegón; tasada en novecientas dieciseis pesetas.

4.ª Otra tierra a donde llaman Sobrevilla, que hace 5 cuartas o sea 42 áreas y 79 centiáreas; linda al Oriente otra de Gregorio Hermoso, Mediodía otra de Salvador López, por su mujer, Poniente otra de Bernardo Rojo y por Norte otra de Francisco Álvarez; tasada en trescientas pesetas.

5.ª Otra tierra a Carro-Guaza, que hace 8 cuartas o sea 68 áreas y 47 centiáreas; linda al Oriente otra de Francisco Rojo, vecino de Villacarralón, por su mujer, Mediodía otra de D. Alejandro Betegón, Poniente otra de herederos de Leandro Revellón y Norte otra del mismo Alejandro Betegón; tasada en seiscientas sesenta y seis pesetas.

6.ª Otra tierra a la Calzada, que hace 4 cuartas y medja o sean 12 áreas y 82 centiáreas; linda Oriente otra de María Guerra, Mediodía otra de Petra Redondo, Poniente calzada que dirige a Guaza y Norte camino que dirige a la Angrilla; tasada en trescientas pesetas.

7.ª Otra tierra a donde llaman Gañán, que hace 6 cuartas o sea 51 áreas y 35 centiáreas; linda al Oriente otra de Casimiro Gómez, Mediodía otra de María Guerra, Poniente otra de D. Alejandro Betegón y Norte otra de D. José Sánchez; tasada en quinientas pesetas.

8.ª Otra tierra al Camino de Cisneros, que hace 7 cuartas o sea 59 áreas y 91 centiáreas; linda al Oriente otra de D. Ladislao Tejedor Melero, Mediodía el camino citado que dirige a Cisneros, Poniente tierra de Guillermo Milano y Norte otra de Cesáreo Gago; tasada en quinientas cinco pesetas.

9.ª Otra tierra a los Pedregales, que hace 6 cuartas, o sea cincuenta y una áreas y 35 centiáreas; linda al Oriente otra de herederos de Leandro Revellón, Mediodía otra de Tomás González, Poniente Alejandro Betegón y por el Norte D. Nicolás Melero o sus herederos; tasada en trescientas pesetas.

10. Otra tierra a Cercadillo, de 14 cuartas, o sea una hectárea, 19 áreas y 84 centiáreas; linda al Oriente con Eustaquio Melero, Mediodía Emeterio Garrido, Poniente Eugenio Téllez y Norte camino de Cisneros a Villalón; tasada en mil ciento sesenta y dos pesetas.

11. Otra tierra a donde llaman Herreras, que hace 13 cuartas, o sea una hectárea, 11 áreas y 27 centiáreas; linda Oriente y Mediodía Don Alejandro Betegón, Poniente reguera del pago y Norte senda que dirige a Esteluado; tasada en mil trescientas pesetas.

12. Otra tierra a la Ampreana o camino de Villacarralón, que hace 6 cuartas, o sea 51 áreas 35 centiáreas; linda Oriente con otra de Bárbara León, Mediodía otra de Petra Redondo, Poniente otra de Doña Francisca Álvarez y Norte camino a Villacarralón; tasada en seiscientas pesetas.

Condiciones.

Para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar por lotes de fincas, será necesario consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la valoración de aquella en que se tome parte; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de cada finca; haciéndose constar que no se presentaron títulos de propiedad y serán de cuenta del comprador el suplirlos, entendiéndose que todo licitador aceptará como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido el presente en Frechilla a vein-

tos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Olimpio Pérez.—El Secretario, Benito Fernández.

Ante el Juzgado de primera instancia de Frechilla se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Félix Gutiérrez Reyes, en nombre y representación de D. Rómulo Lopezuazo Calvo, contra D. Alejandro Zuazo Blanco y al Ministerio Fiscal, sobre presunción de muerte de D. Alejandro Zuazo Blanco y en providencia dictada en dichos autos el día diecinueve de los corrientes, se ha acordado emplazar por el plazo de doce días a los demandados y a cuantas personas se crean con derecho a impugnar la presunción de muerte de dicho Sr. Zuazo Blanco compareciendo en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. Alejandro Zuazo Blanco y a las personas que se crean con derecho a impugnar la presunción de muerte indicada, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia, en Frechilla a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Benito Fernández.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido en el ramo de embargo de la causa seguida por robo y homicidio contra Benigno Barbán Escobar, se saca a tercera y pública subasta que tendrá lugar el día once del próximo mes de Enero a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el pueblo de Frechilla y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

El derecho hereditario que le corresponde al penado Benigno Barbán Escobar, en una tierra en término de Guaza de Campos, al pago de Veldemoza; hace siete cuartas, igual a cincuenta y cuatro áreas; linda al Norte otra de Paulino de la Mora, Oriente camino de Frechilla a Villada, Sur otra de Joaquín Martín y Ponente dicho D. Paulino; tasada en trescientas quince pesetas.

Advertencias.

La finca se encuentra libre de cargas, no existiendo título de propiedad y será de cuenta del comprador el suplirlo.

Dado en Frechilla a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Olimpio Pérez.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Astudillo.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Astudillo, por providencia de este día de la fecha, dictada en el expediente que de oficio se sigue en este Juzgado para la reclu-

sión definitiva en el Manicomio provincial de Palencia del alienado en el mismo Fernando Pérez Legazpi, natural de Jerez de la Frontera, que procedente de Torquemada, ingresó en aludido Manicomio, ha dispuesto se emplace como se hace por la presente a los parientes más próximos del mismo, a fin de que en el término de un mes, a contar desde el día de la inserción de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia, comparezcan en aludido expediente a exponer lo que crean oportuno acerca de si procede o nó tal reclusión, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se dictará la resolución que proceda.

Astudillo veintiuno de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Maurino Andrés.

AGENCIA EJECUTIVA DE PÓSITOS PROVINCIA DE PALENCIA

En el expediente de apremio que sigue contra el deudor a este Pósito D. Mário Melero Castro, se dictó providencia de apremio de segundo grado que por ausencia e ignorado paradero del mismo le fué notificado en Guaza de Campos a su hermano don Braulio Melero, ante los testigos don Máximo Correas y D. Jacinto González, en 19 de Febrero de 1924.

Con fecha 3 de Noviembre de dicho año, se recibió de la Alcaldía del citado pueblo certificación de los bienes que el deudor tenía hipotecados a dicho Pósito a responder de la deuda, y por esta Agencia se embargaron los mismos en el día 4 de citado mes y año, para proceder a la venta de los mismos en pública subasta, cuya diligencia fué también autorizada por su aludido hermano D. Braulio Melero, de las siguientes fincas:

Una viña en el término de Guaza, al pago de Trasdevoletto, de seis cuartas. Una tierra al pago de la reguera de Santa Catalina, de dos cuartas. Otra tierra al pago del Olmo, de cuatro cuartas y cincuenta estadales. Otra viña al pago de la anterior, que hace cinco cuartas. Y otra tierra en el camino del Cristo de Arenillas titulada La Charcona, de once cuartas.

Que la subasta de los mismos tendrá lugar en el día 8 de Enero próximo, a las diez de la mañana, en el local de la Casa Consistorial de Guaza de Campos, con las formalidades que previene la vigente Instrucción de apremios.

Y como quiera que haya que justificar los requerimientos necesarios por ausencia del interesado, y no pudiendo verificarlo personalmente, se le notifican las anteriores diligencias y se le requiere para el acto de la subasta, por medio del presente anuncio, que será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirviendo a la vez de general conocimiento a cuantas personas deseen interesarse en la subasta.

En Guaza de Campos a diecisiete

de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Agente general, Cecilio E. Carrascal. — V.º B.º — El Alcalde, Nazario Martín.

Ayuntamientos

Frómista

Don Francisco Manrique Gallardo, Presidente de la Junta local de defensa contra las plagas del campo de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo formado en el año 1923, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 28 al 31 de los corrientes y horas de nueve a las trece.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y ferasteros.

Frómista 17 de Diciembre de 1925.—Francisco Manrique.

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 del corriente mes, acordó aprobar el suplemento de crédito al presupuesto ordinario del ejercicio actual, propuesto por la Comisión permanente.

Lo que se anuncia al público por término de quince días a los efectos que determina el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Frómista 22 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Juan López Román.

Santoyo

Por orden superior se anuncia la cuarta subasta para la venta de la panera del Pósito de esta villa, que tendrá lugar el día 20 de Enero próximo a las once en la Casa Consistorial con la rebaja del 45 por 100 de su tasación, o sea en la cantidad de 1.925 pesetas, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Santoyo 20 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Emiliano Bustillo.

Tariego

Autorizado por la Superioridad, este Ayuntamiento ha acordado celebrar una segunda subasta para la venta de 19 fincas rústicas y dos urbanas propiedad del Pósito de este Municipio, a las que no se presentaron licitadores en la primera celebrada el día 29 de Octubre último.

Las condiciones serán las mismas que figuran en el expediente instruido al efecto para aquélla, y el tipo de subasta para cada finca será el señalado en el inventario unido al mentado expediente, con la rebaja del 15 por 100.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 11 de Enero próximo a las diez de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistido de las personas que ordena la Circular de 13 de Septiembre de 1907.

El tipo total de la subasta será el de 2.605'25 pesetas, deducido ya el 15 por 100.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores se sujetarán a las demás prevenciones contenidas en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 130 de 26 de Octubre último y que no estuvieren previstas en éste.

Tariego 13 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Cándido Gutiérrez.

Torremormojón.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, acordó proponer al pleno, previo expediente tramitado, transferencia de créditos del presupuesto ordinario del ejercicio corriente.

Lo que se hace público por término de quince días a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Torremormojón 21 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Diodoro García.

Villaconancio.

El Ayuntamiento pleno, en sesión del día 18 del actual, acordó anunciar vacante la plaza de Recaudador de los impuestos municipales de este distrito, bajo el tipo del 3 por 100 de premio de cobranza, siendo preferidas las proposiciones más ventajosas y las que más garantías ofrezcan para el Municipio.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en papel correspondiente con la póliza de Hacienda provincial, dentro del plazo de quince días.

Villaconancio 19 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Francisco Encinas.

Villalcázar de Sirga.

Acordado por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día diecinueve del corriente mes, la propuesta al Ayuntamiento Pleno de suplemento de crédito por medio de transferencia en el presupuesto municipal del corriente ejercicio, se anuncia al público dicho acuerdo por término de quince días, para que durante este plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villalcázar de Sirga 21 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Andrés Burgos.

Villada.

Propuesta por esta Comisión permanente transferencia de crédito importante mil quinientas ochenta y siete pesetas del artículo 6.º del capítulo 1.º al artículo 3.º del capítulo 11.º, se pone en conocimiento del público por término de quince días en que se hallará de manifiesto el expediente en esta Secretaría para oír las reclamaciones que se presenten ante el pleno de este Ayuntamiento, pasado cuyo plazo, no será atendida ninguna.

Lo que se hace público a efectos reglamentarios.

Villada 28 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Silvino Leal.